



1.130.10.01 2025053047

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2025

Doctor
OSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO
DIRECTOR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Asunto: Solicitud de autorización y necesidad para la elaboración de Otrosí de adición al contrato de prestación de servicios N°. 1.130.17.13-13813 del 21 de diciembre del 2024.

Respetuosamente someto a su consideración la presente solicitud de autorización y necesidad para la elaboración de un Otrosí de adición de recursos al Contrato No. 1.130.17.13-13813 del 21 de diciembre del 2024, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca -Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional y la UNION TEMPORAL VALLE NS 2025 con NIT. 901.899.423-9, cuyo objeto es: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, MATERIALES Y DEMÁS BIENES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.", considerando que:

1. El 19 de agosto de 2025, el contratista UNION TEMPORAL VALLE NS 2025 presentó la actualización de tarifas de cobro para la vigencia 2025, en virtud de la Resolución 20251000059517CS "Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada", expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en uso de las facultades reglamentarias atribuidas por el parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 del 25 de junio de 2025 "Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia".
2. El día 19 de noviembre de 2025, mediante oficio dirigido al Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, el representante legal de la UNION TEMPORAL VALLE NS 2025 solicita que se realicen los ajustes presupuestales a los que haya lugar con ocasión a las variaciones de la tarifa mínima reglamentaria producto de cambios normativos sobrevenientes a la presentación de la oferta económica y a la celebración del contrato.
3. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cumplimiento de sus funciones y con fundamento en la estructura de costos y gastos que sustenta la tarifa mínima aplicable a los servicios de vigilancia y seguridad privada mediante la Resolución 20251000059517CS, donde actualizó los precios del sector a través de la fijación de unas tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, de la siguiente manera:

9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025. • 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025. • 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025. • 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026. • 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026. • 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

4. En atención a la necesidad descrita, se procedió a tramitar una reprogramación de la Vigencia Futura Ordinaria de funcionamiento N° 673 de octubre de 2024 la cual fue aprobada por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca mediante la Ordenanza No. 701 del 3 de septiembre de 2025 lo cual implicó la adición de recursos a la posición presupuestaria "*Servicios prestados a las empresas y servicios de producción*".
5. En ese sentido, la adición necesaria frente a la actualización de las tarifas de cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada para la vigencia 2025 se encuentra respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6400001191 del 08 de octubre de 2025, con la siguiente apropiación presupuestal:

Item: 1 Valor: \$ 4.069.516.129

Apropiación Presupuestal: 121000/1148/2-120202008/4/9999999999999:

ICLD/DPT	ADMIN	DESAR	INS/Servicios	prestados/VIGENCIA
FUTURA/FUNCIONAMIENTO				

Proyecto: No aplica

Elemento PEP: No aplica

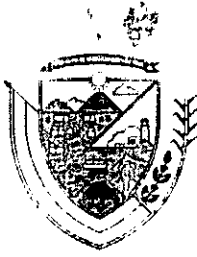
Posición Presupuestaria: 2-120202008

Servicios prestados a las empresas y servicios de

Cuenta Mayor: 511130002.

6. Conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales pueden modificarse por acuerdo entre las partes siempre que dichas modificaciones no excedan el 50% del valor inicial, esta restricción se encuentra también prevista en el Manual de Contratación del Departamento del Valle del Cauca (Capítulo VII, numeral 1.1.1.3.1.3).
7. La jurisprudencia constitucional ha señalado la procedencia de modificar contratos estatales con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos. Así, la Sentencia C-416 de 2012 establece que: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."*
8. Igualmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado en su Concepto C-784 de 2022, que las modificaciones contractuales son una herramienta válida en la ejecución para atender necesidades adicionales o ampliar el alcance del objeto inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el valor de la adición no excede el 50% del valor inicial del contrato y está debidamente respaldado con disponibilidad presupuestal,



solicitamos autorización para elaborar y suscribir el respectivo Otrosí o documento modificatorio que incorporaría los siguientes cambios:

- Adicionar al valor del contrato N°. 1.130.17.13-13813 del 21 de diciembre del 2024 la suma de CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$4.069.516.129) M/CTE. por concepto de ajuste de tarifas aplicable a los servicios de vigilancia y seguridad privada, prestados por la UNION TEMPORAL VALLE NS 2025, de conformidad con la Resolución 20251000059517CS.
- Modificar del panel electrónico del contrato en la plataforma SECOP II y la cláusula del complemento del contrato que establece su valor, en el sentido de establecer como nuevo valor del contrato la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$44.431.514.721) M/CTE.,
- Incorporación de las apropiaciones presupuestales que respaldan la adición de recursos.

Esta necesidad de adición responde a una necesidad institucional y cuenta con disponibilidad presupuestal vigente, se enmarca dentro de los límites legales y normativos aplicables y está orientada a garantizar el ajuste presupuestal que requiere el contrato en vista de los cambios normativos sobrevinientes a la celebración del mismo.

En mérito de lo expuesto, respetuosamente se solicita la aprobación para la elaboración y firma del Otrosí correspondiente.

Atentamente,

MARIO ANDRÉS HINESTROZA CARABALÍ
Subdirector Técnico de Apoyo a la Gestión
Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

Elaboró: Erika A. Sánchez Villamil- Abogada Contratista -Dadi
Aprobó: Oscar Armando Trujillo Trujillo – Director Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional